



|                                      | NACIONAL  | INTERNACIONAL   |
|--------------------------------------|---|---|
| <b>DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO</b> | Carta de porte  | Carta de porte C.M.R  |
| <b>MARCO LEGAL</b>                   | Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.   | Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera <b>CMR</b> 19-5-56<br>Adhesión de España 12-9-1973 - BOE N° 109 de 7-5-74<br>Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78<br>Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982)   |
| <b>SISTEMA</b>                       | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba  | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba  |
| <b>HECHOS GENERADORES</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total</li> <li>• Pérdida parcial</li> <li>• Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total</li> <li>• Pérdida parcial</li> <li>• Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul>   |
| <b>EXTENSIÓN</b>                     | Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial  | Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario   |
| <b>LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN</b>      | <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)</b>   | 8,33 unidades de cuenta o derechos especiales de giro (Special Drawing Rights) por kilogramo de peso bruto que faltare  |
|                                      | <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)</b>   | 1/3 IPREM/día por kg.<br>(Consultar IPREM publicado en enlaces <a href="http://www.llerandi.com">www.llerandi.com</a> )   |
| <b>QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precio del transporte</li> <li>• Dolo</li> <li>• Falta equiparable al dolo</li> </ul>                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precio del transporte</li> <li>• Dolo</li> <li>• Falta equiparable al dolo</li> </ul>  |
| <b>EXONERACIÓN</b>                   | <b>CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía</li> <li>• Instrucción de éste no derivada de una acción culpable del transportista</li> <li>• Vicios propios de la mercancía <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso fortuito</li> <li>• Fuerza mayor</li> </ul> </li> </ul>   |
|                                      | <b>CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo de vehículos abiertos</li> <li>• Ausencia o deficiencia en el embalaje</li> <li>• Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el remitente o el destinatario <ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza de ciertas mercancías</li> </ul> </li> <li>• Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de animales vivos</li> </ul> </li> </ul> |
| <b>CARGA DE LA PRUEBA</b>            | <b>EXONERACIÓN GENERAL</b>  | Corresponde al transportista probar su exoneración  |
|                                      | <b>EXONERACIÓN ESPECÍFICA</b>   | El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba  |
| <b>PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)</b>     | <b>PÉRDIDAS Y AVERÍAS</b>   | En el momento de la entrega (daños aparentes)<br>7 días después de la entrega (daños no aparentes)  |
|                                      | <b>RETASOS</b>  | 21 días después de la entrega   |
| <b>LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN</b>        | Un año. 2 años por dolo (interrumpible)   | Un año.<br>3 años por dolo o fraude (interrumpible)   |

(\*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(\*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(\*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.

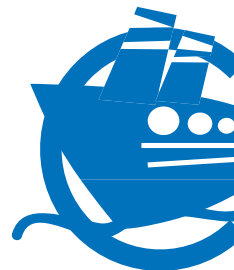


|   | NACIONAL  | INTERNACIONAL  |
|---|---|--|
| <b>DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO</b>                | Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.)<br>Air Way Bill   | Conocimiento de embarque aéreo<br>(A.W.B.) Air Way Bill  |
| <b>MARCO LEGAL</b>                                  | Ley de navegación aérea de 1960<br>Real Decreto 37/2001   | Convenio de Montreal<br>de 28 - 05 - 1999<br>(BOE 20 - 05 - 2004)  |
| <b>SISTEMA</b>                                      | Responsabilidad objetiva del<br>transportista<br>en caso de accidente   | <b>PÉRDIDA<br/>AVERÍA</b><br><br><b>RETRASO</b><br><br>Responsabilidad objetiva<br><br>Responsabilidad por culpa con<br>inversión de la carga de la prueba   |
| <b>HECHOS GENERADORES</b>                           | • Destrucción • Pérdida<br>• Avería • Retraso en la entrega   | • Destrucción • Pérdida<br>• Avería • Retraso  |
| <b>EXTENSIÓN</b>                                    | Desde la recepción de la mercancía hasta que<br>sea puesta a disposición del destinatario, excepto<br>el tiempo en que permanezca en poder de los<br>servicios aduaneros  | Mientras se encuentre bajo la custodia<br>del porteador no comprende el transporte<br>terrestre, marítimo o fluvial fuera del<br>aeródromo   |
| <b>LÍMITES DE<br/>INDEMNIZACIÓN</b>                 | <b>LÍMITE DE<br/>INDEMNIZACIÓN<br/>POR AVERÍAS (*1 y *2)</b>  | 17 D.E.G/kg  |
|   | <b>LÍMITE DE<br/>INDEMNIZACIÓN POR<br/>RETRASOS (*1 Y *2)</b>   | Precio del transporte  |
| <b>QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN</b>                     | • Dolo • Culpa grave  | Límite infranqueable   |
| <b>EXONERACIÓN</b>                                  | En caso de accidente el transportista<br>responde en todo caso - incluida<br>fuerza mayor - y no podrá<br>exonerarse de responsabilidad -<br>aunque actuare diligentemente - toda<br>vez que la misma se establece con<br>carácter objetivo | <b>PÉRDIDA<br/>AVERÍA</b><br><br><b>RETRASO</b><br><br>• Naturaleza o vicio propio de la<br>mercancía<br>• Embalaje defectuoso<br>• Acto de guerra o conflicto armado<br>• Acto de autoridad pública ejecutado<br>en relación con la entrada, salida o<br>tránsito de la mercancía<br>• Culpa del perjudicado<br><br>• Prueba de la diligencia (caso<br>fortuito o fuerza mayor)<br>• Culpa de la víctima o<br>perjudicado |
| <b>CARGA DE LA PRUEBA</b>                           | Corresponde al perjudicado probar el daño<br>Estableciéndose, en este caso, la responsabilidad<br>del transportista   | Corresponde al transportista<br>probar su exoneración  |
| <b>PLAZO DE<br/>RECLAMACIÓN<br/>(*3) (PROTESTA)</b> | <b>AVERÍAS</b>  | • Deberá hacerse protesta en el talón de porte y<br>formular reclamación escrita al transportista en el<br>plazo de 8 días<br>• En caso de accidente, formalización de la<br>reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la<br>entrega o fecha en que debió entregarse   |
|   | <b>RETRASOS</b>   | • En caso de accidente, formalización<br>de la reclamación en el plazo de 10<br>días siguientes a la entrega o fecha en<br>que debió entregarse  |
| <b>LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN</b>                       | Plazo de prescripción -interrumpible-<br>de 6 meses desde que se produjo el<br>daño, en caso de accidente   | Inmediatamente, o a lo sumo a los 14 días<br><br>A lo sumo, a los 21 días a contar<br>desde la puesta a disposición de la<br>mercancía<br><br>Plazo de caducidad<br>-no interrumpible- de 2 años<br>desde que llegó o debió llegar a<br>destino o desde la detención del<br>transporte   |

(\*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(\*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(\*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.



|   | NACIONAL   | INTERNACIONAL  |
|---|--|--|
| <b>DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO</b>                            | Conocimiento de embarque B/L<br>Contrato de fletamento C/P   | Bill of Lading (B/L)<br>Charter Party (C/P)  |
| <b>MARCO LEGAL</b>  | Código de comercio<br>Real Decreto 22 agosto 1885<br>Gaceta de Madrid 16/24 - 10 - 1885 C.Co. (*1)   | Convenio de Bruselas de 1924 Protocolo de Visby 1968<br>Protocolo de Bruselas 1979<br>(Ratificación España 6 - 1 - 79)<br>Ley del Transporte Marítimo del 22 - 12 - 49 (*2)  |
| <b>SISTEMA</b>  | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba   | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba   |
| <b>HECHOS GENERADORES</b>                                       | • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería   | • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería   |
| <b>EXTENSIÓN</b>  | Desde la entrega de la mercancía en el muelle o al costado a flote en el puerto de carga hasta su entrega en la orilla o muelle en el puerto de descarga, salvo pacto en contrario                                   | Desde la carga de la mercancía a bordo del buque hasta su descarga   |
| <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*3 Y *4)</b> | Abandono del buque, pertenencias y flete devengado a los acreedores. Responsabilidad por negligencia en la custodia excepto cuando resulten de aplicación los convenios vigentes sobre limitación de responsabilidad | El mayor de los siguientes:<br>• 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad<br>• 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto  |
| <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*3 Y *4)</b>           | No se establece límite expreso   | No se establece límite expreso   |
| <b>QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN</b>                                 | • Dolo   | • Dolo<br>• Dolo eventual  |
| <b>EXONERACIÓN</b>  | • Fuerza mayor • Caso fortuito   | • Caso fortuito y fuerza mayor<br>• Naturaleza o vicio propio de las mercancías<br>• Falta náutica de los dependientes del porteador<br>• Culpa del cargador   |
| <b>CARGA DE LA PRUEBA</b>                                       | Corresponde al transportista probar su exoneración   | El porteador habrá de probar:<br>• La causa de la pérdida o daño<br>• La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad<br>• El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje |
| <b>PLAZO DE RECLAMACIÓN (*5)</b>                                | <b>PÉRDIDAS Y AVERÍAS</b><br>En el momento de la entrega (daños aparentes)<br>24 horas (daños no aparentes)  | En el momento de la entrega (daños aparentes)<br>3 días después de la entrega (daños no aparentes)   |
| <b>RETRASOS</b>   | No se establece plazo de reclamación   | No se establece plazo de reclamación   |
| <b>LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN</b>                                   | Un año desde el día de entrega en destino (interrumpible)  | Plazo de caducidad - no interrumpible - de 1 año desde que llegó o debió llegar a destino la mercancía (*6)  |

(\*1) Por la no adecuación del Código de Comercio C.Co. al actual marco en el que se desarrolla el tráfico marítimo habrá que estar a lo que dispongan las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque B/L y/o el Contrato de Fletamento C/P.

(\*2) Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas, (España no ha ratificado dicho Convenio). En tal caso, el límite de la indemnización por pérdida o avería de la mercancía sería el correspondiente a la mayor de las cantidades siguientes: 835 unidades de cuenta por bulto, ó 2,5 unidades de cuenta por Kg.

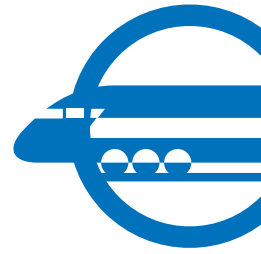
En caso de retraso, el límite sería el resultante de multiplicar 2,5 por el flete del transporte de las mercancías que hayan sufrido retraso, con el valor total del flete como límite máximo. En cuanto al plazo para efectuar la protesta o reserva, tratándose de daños aparentes, corresponde al primer día laborable al de la entrega; si los daños no fuesen aparentes, dentro de los quince días siguientes. En caso de retraso, la protesta deberá efectuarse antes de los 60 días desde la llegada. El plazo de prescripción para ejercitar las correspondientes acciones es de dos años.

(\*3) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor.

(\*4) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas y no el total de las transportadas.

(\*5) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.

(\*6) Por acuerdo entre las partes se puede ampliar el plazo.



|                                      | NACIONAL  | INTERNACIONAL  |
|--------------------------------------|---|--|
| <b>DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO</b> | Carta de porte  | Carta de porte C.I.M   |
| <b>MARCO LEGAL</b>                   | Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.   | Apéndice B del Protocolo de Vilna de 1999.   |
| <b>SISTEMA</b>                       | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba  | Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba   |
| <b>HECHOS GENERADORES</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total</li> <li>• Pérdida parcial</li> <li>• Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total</li> <li>• Pérdida parcial</li> <li>• Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul>  |
| <b>EXTENSIÓN</b>                     | Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial  | Desde la aceptación de la mercancía al transporte hasta su entrega al destinatario   |
| <b>LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN</b>      | <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)</b>   | 17 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto que faltare   |
|                                      | <b>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuádruple del precio del transporte</li> </ul>  |
| <b>QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dolo</li> <li>• Falta equiparable al dolo</li> </ul>   | Dolo, dolo eventual  |
| <b>EXONERACIÓN</b>                   | <b>CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía</li> <li>• Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista</li> <li>• Vicios propios de la mercancía</li> <li>• Caso fortuito</li> <li>• Fuerza mayor</li> </ul>   |
|                                      | <b>CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo de vehículos abiertos</li> <li>• Ausencia o deficiencia en el embalaje</li> <li>• Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el remitente o el destinatario</li> <li>• Naturaleza de ciertas mercancías</li> <li>• Insuficiencia o imperfección de los números de los paquetes</li> <li>• Transporte de animales vivos</li> </ul> |
| <b>CARGA DE LA PRUEBA</b>            | <b>EXONERACIÓN GENERAL</b>  | Corresponde al transportista probar su exoneración   |
|                                      | <b>EXONERACIÓN ESPECÍFICA</b>   | El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba   |
| <b>PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)</b>     | <b>PÉRDIDAS Y AVERÍAS</b>   | En el momento de la entrega (daños aparentes)<br>7 días después de la entrega (daños no aparentes)   |
|                                      | <b>RETASOS</b>  | 21 días después de la entrega  |
| <b>LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN</b>        | Un año. 2 años por dolo (interrumpible)   | Un año por reclamación contra contrato<br>2 años por dolo o fraude (interrumpible)   |

(\*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(\*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(\*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.